



PRECIOS DE SUSCRICION.

Sevilla 5 Rs. trimestre
 Provinc 6 " " "
 Extranj. 8 " " "
 Ultram. 12 " " "
 Número suelto, 1 Rvn.

EL TALLER

SE SUSCRIBE

Dirigiéndose al Administrador Mr. Wellington.—Sevilla.
 Pago adelantado.

REVISTA MASÓNICA QUINCENAL.

ÓRGANO OFICIAL DE LA GRAN LOGIA SIMBÓLICA INDEPENDIENTE ESPAÑOLA.

Á LA GLORIA DEL GRAN ARQUITECTO DEL UNIVERSO.

S. A. P.

Seccion Oficial.

Extracto de la sesion ordinaria de 21 de Mayo de 1883, de la *Gran Logia Simbólica Independiente Española*.

Ocupada la presidencia por el hermano D. Laercio y con el concurso de los hermanos Lulio, Charitas, Amor, Pindaro, David, Wellington, Solon, Florida-blanca, Eolo, Huss, Hunter, Pirro, Osiris, Newton 2.º y Newton 1.º, Gran Secretario, se abrió la sesion en el grado de Maestro Mason; segun ritual.

Hecha la verificacion de presentes resultó conforme con 16 Representantes.

Leida el acta de la sesion anterior fué por unanimidad aprobada.

El Gran Presidente dió cuenta de la distribucion dada, por la Comision respectiva, al material recibido por la Gran Secretaria, que fué el siguiente:

A la *Gran Comision de Expediente*, para su despacho.

Seis comunicaciones de las Logias *Luz de S. Fernando* n.º 12, *Constancia* no 13, *Hispano Americana* n.º 15, *Progreso* n.º 18 y *Caballeros de Oriente* n.º 20, participando las alteraciones ocurridas en sus respectivos cuadros. Dos idem de la Logia *CC. de Oriente* n.º 20 participando en la 1.ª el resultado de sus elecciones parciales y en la 2.ª haber admitido la dimision fundada, de su Representante cerca de la Gran Logia h.º Nemo.

A la *Gran Comision Central* para que emita dictámen;

Una comunicacion de la Logia *Hispano Americana* no 15, pidiendo autorizacion para celebrar de sus cuatro sesiones mensuales, dos, fuera de Templo Masónico.

A la *Gran Comision de Hacienda* para lo que corresponda;

Dos comunicaciones de las Logias *H. Americana* n.º 15, é *Ibérica* n.º 19 de Madrid referentes al acuerdo tomado por la Gran Logia sobre la peticion de la comision de las mismas con motivo del proyecto de construccion de un Templo en dicho Oriente.

A la *Comision especial* de reforma de la Constitucion, para lo que proceda, una comunicacion de la Logia *Progreso* n.º 18 de Málaga en la que propone algunas enmiendas al proyecto de nueva Constitucion.

Sin observacion fué aprobada la distribucion del anterior material.

Autorizada la lectura de dictámenes de Comisiones reinó silencio y circulado el saco de proposiciones produjo las siguientes:

1.ª Peticion de un socorro, del saco de Beneficencia, á favor de una familia necesitada. Tomada en consideracion y acordada la urgencia y gravedad pasó á la Gran Comision de Hacienda y Beneficencia para que emita dictámen seguidamente y se discuta en la órden del dia de los trabajos.

2.ª Solicitud propomendo que se constituya con el carácter de recreativo y de instruccion, un centro en local conveniente que pueda servir á la vez de Templo masónico.

Tomada en consideracion y acordada la urgencia pasó para que emitan dictámen, á las comisiones Central y de Hacienda.

3.ª Proposicion en forma, solicitando se concedan los honores de miembro honorario de la Gran Logia al R. H. Marqués de Seoane Gran Comendador del Supremo Consejo del Gran Oriente Nacional de España.

Tomada en consideracion, el Gran Presidente en uso de las facultades que

le concede el Reglamento interior, dispuso su inmediata discusión. Anunciada esta, fué por aclamación acordada la gracia solicitada, proclamándose así entre columnas por el Gran Maestro de Ceremonias.

Concedida la palabra en bien general de la orden ó particular de la Cámara reinó silencio entrándose en la

ÓRDEN DEL DIA.

Fueron aprobados después de discutidos los siguientes dictámenes

De la Gran Comisión Central:

1.º Proponiendo el reconocimiento solicitado por la Gran Lógia Simbólica Independiente Mexicana al Oriente de Veracruz cuya constitución considera legal y legítima.

2.º Indicando la forma en que debe hacerse la designación de temas sobre economía social en sus diversos ramos, para que sean discutidos por las Lógias de la obediencia.

A propuesta del hermano Amor y en vista de la proximidad de las vacaciones se acordó aplazar para más adelante las prescripciones del anterior acuerdo.

De la Gran Comisión de Hacienda y Beneficencia.

Proponiendo, de conformidad con la solicitud hecha, que se acceda á proporcionar un socorro, del fondo de Beneficencia, á una familia necesitada.

Terminados los trabajos de la orden del día se dió lectura á los diez artículos del capítulo adicionado al proyecto de nueva constitución que trata sobre la creación de Lógias Provinciales presentado por la comisión especial de reforma de la Constitución.

Por el Gran Presidente se hizo saber que el lunes próximo 28 del corriente se celebrará sesión extraordinaria para continuar la discusión del proyecto de nueva Constitución y resolver, caso de presentarse dictamen sobre la proposición presentada en esta sesión respecto á la creación de un centro de recreo é instrucción.

Transcurridas las horas de reglamento fué excusada la falta de asistencia de los hermanos Diócles, Pareo, Abraham, Orion, Viriato 1.º, Robespierre y Homero; encontrándose ausentes los hermanos Viriato 2.º, Aristides, Roger, Petit y Pitágoras.

Circulado el saco de Beneficencia fué su producto recojido por el Gran Hospitalario.

El Gran Presidente con el ceremonial ritual cerró los trabajos del Grado de

Maestro Mason retirándose todos en paz á la hora conocida.

Extracto de la sesión extraordinaria en 28 de Mayo de 1883 de la *Gran Lógia Simbólica Independiente Española.*

Ocupada la presidencia por el hermano B. Laercio y con el concurso de los hermanos Lulio, Charitas, Amor, David, Wellington, Solon, Floridablanca, Eolo, Hunter, Huss, Homero, Newton 2.º, Viriato 2.º, Diócles, Osiris y Newton 1.º, Gran Secretario, se abrió la sesión en el grado de Maestro Mason y Cámara Constituyente, según ritual.

Hecha la verificación de presentes resultó conforme con 17 representantes.

Leída el acta de la anterior sesión fué por unanimidad aprobada.

El gran Presidente manifestó que el objeto de la sesión era, como se había indicado en la citación, para dar cuenta del dictamen de la Gran Comisión Central sobre proposición presentada en la anterior sesión referente á la creación de un centro Masónico de instrucción y recreo y continuar el debate del proyecto de nueva constitución.

Dado lectura por el gran Orador del dictamen ántes mencionado, fué tomado en consideración disponiéndose pase á la Gran Comisión de Hacienda para que emita dictamen con carácter urgente para que pueda ser discutido en la sesión ordinaria próxima.

ORDEN DEL DIA.

Fueron aprobados después de discutidos los artículos 29 al 38 ambos inclusivos que tratan de las Lógias Provinciales, los cuales entran á reemplazar el Capítulo 4.º ya discutido que pasa á ser el 5.º y los artículos de este 29 al 44 pasan á ser el 39 al 54 de la nueva ley.

En la misma forma fueron aprobados los artículos 55 al 62 del capítulo 6.º y el 63 y el 64 del capítulo 7.º después de discutirse y desecharse algunas enmiendas presentadas y pasar otras al proyecto de Estatutos.

Transcurridas las horas reglamentarias fué excusada la falta de asistencia de los hermanos Pareo, Abraham, Orion, Viriato 1.º Robespierre y Pirro, encontrándose ausentes los hermanos Aristides, Roger, Petit, Pindaro y Pitágoras.

Circulado el Saco de Beneficencia fué su producto recojido por el Gran Hospitalario.

El Gran Presidente con el ceremonial de costumbre cerró los trabajos del gra-

do de Maestro Mason, retirándose todos en paz á la hora conocida.

Tenemos la satisfaccion de comunicar á nuestros lectores, que la Gran Lógia «Alpina» (Suiza), en sesion de 19 de Mayo último, ha reconocido definitivamente á la Gran Lógia Simbólica Independiente Española como potencia regular para la jurisdiccion del Rito Simbólico en España. En nuestro próximo número publicaremos la comunicacion oficial que se ha recibido á última hora en la Gran Secretaria.

La reforma de la Constitucion.

I.

Por los extractos de las actas de la Cámara constituyente habrán podido observar nuestros lectores el curso que en ella llevan las discusiones sobre la reforma de la vigente Constitucion de la Gran Lógia, así como por el preámbulo de la Comision se habrán enterado, aunque sumariamente, de los principales puntos que abraza. No intentamos hacer en el periodico un estudio detenido de todas y cada una de las reformas ó enmiendas aprobadas, y si solo lo haremos de algunas de las más esenciales.

1.º *Residencia de la Gran Lógia.*—El art. 36, cap. IV. de la vigente Constitucion dice: «La Gran Lógia Simbólica Independiente Española es la Asamblea de los Representantes de las Lógias simbólicas, tiene su residencia ordinaria en Sevilla y es el poder supremo de los grados simbólicos que se trabajan en cualquiera de los Ritos reconocidos y aceptados.» Este artículo, tal como se halla redactado, habia sido objeto de grandes impugnaciones de nuestros adversarios y mientras unos veian en él una ambicion desmedida de nuestra parte, otros más benévolos se fundaban en él para acusarnos de *cantonalismo* y *provincionalismo*. Para evitar, pues las injustas suspicacias de unos y las maledicencias de otros y demostrar que no era la ambicion la que nos dominaba, se pensó desde luego en reformar este artículo, y al efecto, la comision especial, que entendia en el asunto, le redactó en la forma siguiente:

Art. 34 (del proyecto de reforma).—La Gran Lógia Simbólica Independiente Española es la Asamblea de los representantes de las Lógias Simbólicas y la autoridad suprema de las mismas: en tal concepto decide de un modo inapelable todos los asuntos que le son sometidos.

En ella residen los poderes legislativo, ejecutivo, administrativo y judicial; que ejerce por los medios establecidos en la presente Constitucion.

Ar. 35. *La residencia de la Gran Lógia estará en el oriente ó localidad donde resida habitualmente el Gran Maestro durante el tiempo de su ejercicio.»*

Sometidos estos artículos al estudio de las Lógias, la mayoría los rechazó abogando porque quedase el artículo tal como se halla en la actual Constitucion en lo que se refiere á la residencia de la Gran Lógia, al paso que otras, entre ellas algunas de Sevilla, se contentaron con admitir los artículos del proyecto sin aducir razones; pero ninguna indicó la traslacion de la residencia á otra localidad determinada. Las Lógias de Madrid, que parecian ser las más interesadas en que la Gran Lógia residiese en la capital de la Nacion, admitieron tambien la redaccion del proyecto, y aqui debemos aclarar un concepto emitido en nuestro número de 15 de Febrero, en que deciamos, que las Lógias de Madrid habian combatido el cambio de residencia. No lo que quisimos decir, era, que dichas Lógias no habian pedido que Madrid fuese hoy el centro obligado donde residiese la Gran Lógia, contentándose con suscribir los artículos del proyecto, que no determinaban la localidad y que dejaban abierta la puerta, para que en cualquier dia, cuando la conveniencia lo aconsejase ó lo pidiesen las Lógias en la eleccion del Gran Maestro, pudiese trasladarse allí ó á otra parte, la residencia del Cuerpo superior. Sirva esto de satisfaccion á nuestro querido hermano Rienzi, cuya rectificacion á este concepto no hemos creido oportuno insertar en nuestro periódico por las razones, que él en su ilustrado criterio comprenderá.

Así las cosas, al volver el proyecto con las enmiendas al seno de la comision, encontróse ésta con dos opiniones; una, que queria que la residencia de la Gran Lógia fuese Sevilla; otra, que admitia su traslacion á la localidad donde residiese *pro tempore* el Gran Maestro. Cuálde estas opiniones era la más aceptable? Prescindiendo de la parte de derecho que Sevilla tiene para reclamar á su favor esta cuestion, existen poderosas razones de conveniencia para no admitir el artículo 35 del proyecto, y entre ellas apuntaremos la siguientes:

1.º Las contingencias de la eleccion del Gran Maestro podian dar el caso de que el elegido *residiese habitualmente* en una poblacion en donde no hubiera Ló-

gia, ó no hubiera más que una sin personal bastante para desempeñar los cargos en las diversas Comisiones permanentes. 2.º Fuera de esto el cambio eventual de residencia en cada eleccion, es decir, en cada trienio, lleva consigo el grave inconveniente de tener que trasladar el archivo de la Gran Lógia con toda la documentacion perteneciente á la Secretaría y á las Comisiones permanentes, fondos del Tesoro, &c., lo que ocasiona gastos, además del peligro de que se perdiesen algunos documentos. 3.º En el caso de cambio de residencia establecido en el art. 35, era necesario que el personal de las grandes Comisiones permanentes, lo mismo que el de la Secretaría del despacho, cambiase tambien de una en otra legislatura y sabido es cuanto perjudica á la marcha ordenada y pronta de los asuntos en cualquiera oficina este cambio completo de personal. Y luego si diese el caso que el Gran Maestro durante el tiempo de su ejercicio cambiase de domicilio habitual ¿que se haria de la Gran Lógia?

Teniendo en cuenta estas razones y sin rechazar en absoluto el cambio de residencia, que las circunstancias podrian aconsejar el día de mañana, la comision redactó el artículo en la forma siguiente:

La sede de la Gran Lógia estará en el Oriente de Sevilla y para la variacion de ella á otra ciudad de España se necesita que se acuerde en Asamblea convocada al efecto y por mayoría absoluta de los miembros activos de la Gran Lógia que hayan sido admitidos por la Asamblea.

De esta manera creía la comision que se salvaban todas las dificultades, se daba satisfaccion á las opiniones de todos y se prevenian convenientemente las contingencias del porvenir, pues que tales podrian ser estas que, sin menoscabar el valor de las razones que abogan hoy por la permanencia de la Gran Lógia en Sevilla, aconsejasen prudentemente el día de mañana su traslacion á otra ciudad de España. Así lo comprendió tambien la Asamblea, que despues de un amplio debate, en el que dominó un espíritu levantado, ajeno á toda pasion de partido, aprobó por unanimidad el artículo presentado por la comision. Creemos, pues que la cuestion de la residencia de la Gran Lógia queda zanjada de la manera mas legal y conveniente para todos sin dar lugar á las infundadas inculpaciones, que algunos nos han dirigido.

(SE CONTINUARÁ.)

Or. de Málaga 15 de Mayo de 1883 (e. v. v.)
 Á la Redaccion de EL TALLER, órgano oficial de
 la Muy Respetable Gran Lógia Simbólica In-
 dependiente Española,

S. S. S.

RR. HH.

Ante el espectáculo de la poca ó ninguna inteligencia que nos ofrece la mayoría de los Cuerpos superiores que dentro del mismo rito se disputan en España la supremacia, inteligencia de que jamás debió prescindirse, prefiriéndola á toda clase de consideracion, en beneficio de la más íntima concordia entre todos los masones, á fin de sacar incólumes los principios que informan nuestra Orden, nos vemos precisados á falta de una otra accion legal que poder ejercitar ante cualquiera de aquellos Cuerpos, acudir á la publicidad de los hechos en el seno de nuestra prensa, para poner por medio de ella el único correctivo que hoy está á nuestro alcance, á la conducta que se sigue en algunos talleres con relacion á otros que, aunque no son de la misma obediencia, están sin embargo constituidos por obreros investidos de la cualidad masónica que es lo que ante todo y sobre todo, y sin distinciones, debe atenderse.

Precisando el asunto que de nuestra parte motiva estas líneas, á las cuales os rogamos, qq. hh., deis publicidad en el periódico encomendado á vuestro cuidado, hemos de manifestaros que notamos con extrañeza que á pesar de los preceptos de ley universalmente reconocidos y de las prácticas de todas aceptadas, algunas Logias, y entre ellas la denominada Luz de esta localidad, de la Obediencia del Srmo. Gran Or. de España, se permiten respecto de la admision en sus cuadros de obreros que proceden de los de otras obediencias, procedimientos que jamás habiamos visto y que pugnan constantemente con el espíritu de íntima concordia y fraternidad que debe presidir en todos los actos que se realizan por los que pertenecemos á nuestra augusta Institucion.

Cualquiera obrero que solicita su admision en la dicha Logia Luz no necesita acreditar que, como tal, en el seno de nuestra Orden, ha cumplido con todos los deberes que se impuso al ingresar en ella y mientras fué miembro activo de la Logia á que anteriormente pertenecia. Tampoco necesita acreditar en forma que se halla investido de la cualidad masónica que ostenta al solicitar su ingreso allí, sino que basta y sobra que lo haga al uso y manera que se le diga; como tampoco es necesario que el mason que solicite en ella ó en cualquiera otra á que hacemos referencia su ingreso, se halle separado previamente de los trabajos de la Logia en cuyo cua-

dro se halló inscrito como obrero activo, de modo que se dá lugar al hecho de que un h. nuestro siendo miembro de un taller, solicite su admision en otro sin aún haber dejado de pertenecer al primero. Esto ha ocurrido y ocurre con frecuencia, estando nosotros dispuestos á probar que la conducta seguida por los talleres á que nos referimos es una infraccion clara y manifiesta de la jurisprudencia masónica, asi como tambien justificaremos al Ven. Maestro de la Logia Luz, en este terreno, en que no se empuña mall. alguno, ni puede usarse de facultades que solo despliega el que soluciona ó resuelve á manera de *pontifice*, y en el que unicamente la opinion de todos nuestros hh. es la que juzga y cuyo fallo hay que acatar, que como antes hemos dicho, la conducta indicada, admitida por el, es y constituye una monstruosa irregularidad, tanto más de notar en un Cuerpo como el que preside, que es de la jurisdiccion del *regular* Gran Or. de España.

Asi, pues, terminamos insistiendo en que de admitir la Logia Luz y cualquiera otra obreros que no se separan correctamente de la logia á que pertenecen, como ha ocurrido con varios de ésta, y que han tenido ingreso en la primera, se comete una infraccion de la ley, siquiera se disculpe el Ven. de ella echando el *sambenito* de irregulares á los que no son de su Or., y acerca de cuyo extremo sobradamente contesta en más de una ocasion ese ilustrado periódico.

Protestamos de la conducta seguida y esperamos la manifestacion del Ven. Maest. de la dicha Logia Luz, si es que quiere dispensarnos el honor de contender con nosotros, para probarle lo que dejamos dicho.

Anticipamos á vosotros, qq. hh. la expresion de nuestra gratitud por la publicacion de la presente, saludandoos con cariño.

En nombre de la Logia—El Maestro. *Demófilo*.—Por acuerdo de la Logia El Secretario, *Gonzalo*, m. . m. .

Un Retrato.

I

Hace dos años que los irreconciliables enemigos de la libertad y del progreso de los pueblos; aquellos á quienes tan habilmente en 1660 dió á conocer Fray Juan de San Diego Villaton, y que más tarde fueron procesados por Carlos III, los expulsados en un tiempo de nuestra patria y ha poco de Francia han vuelto á hollar con su planta el territorio Español. La Compañia de Jesús se ha vuelto á introducir entre nosotros, y sin embargo, pasada la impresion del primer momento, el indiferentismo más grande se vé en

todas las esferas de la Sociedad, como si tales huéspedes no merecieran ser desenmascarados, para que todos huyeran de ellos cual siempre se evitó el contacto de los que pudieran contaminarnos con su mal. A raíz de su venida a España toda la prensa periódica de cierto matiz, emprendió contra ellos una ruda campaña, algunos folletos que vieron la luz ponian de manifiesto lo perjudicial de admitir entre nosotros aquellos *regulares*, pero nada más; nuestro carácter meridional impresionable, no sirve para sostener una campaña larga; las persecuciones empezaron contra los que tales cosas escribian, y la influencia de la Compañia ha llegado hoy hasta tal punto, que no hay periódico que inserte en sus columnas ningun artículo en que no se dé á conocer á tan *apreciables sujetos*. Si bien en nosotros vive el profundo conocimiento de lo que es esa asociacion, no está demás el decir algo de ellos para que corriendo de boca en boca (como vulgarmente se dice) y conocidos que sean, la opinion pública los juzgue con verdadero conocimiento.

¿Que pretende la *Compañia de Jesús*? Los Jesuitas proyectan el despotismo sobre los entendimientos para que todos pendan de su arbitrio. Pretenden el dominio universal, y solo de esta suerte pueden conseguirlo; porque la voluntad va por donde la conduce la razon: dejando á esta iluminada no es tan cierto el predominio á menos que la dominacion sea racional. Nunca se vió tiranizado el pueblo bien instruido, sus luces le iluminan para no dejarse seducir y queda desecha la malignidad. En la ignorancia es donde aseguran estos *regulares* sus triunfos, y donde se hace más contagioso el cautiverio.

Están dotados los Jesuitas de una crueldad sanguinaria, crueldad que en todos los tiempos y países los ha determinado á matar, bien para establecer su dominio, bien para satisfacer sus venganzas. Pruébalo Francia con los furores de la Liga, de la que fueron los más ardientes predicadores; Inglaterra, con la horrible conspiracion de la polvora; Polonia, con los furores escitados contra la Universidad de Cracovia; Portugal, con los funestos efectos de la muerte del rey D. Sebastian; Alemania, con las violencias que cometieron para ocupar los bienes y Abadías de las antiguas órdenes religiosas; China, con las crueles persecuciones suscitadas contra los Obispos, misioneros y fieles que no les obedecian; el Japon, con la sublevacion de que ellos fueron consejeros y cabezas, y que fué causa de que en aquellos países se exterminara el catolicismo; América, con las tropelias cometidas con los Obispos de la Puebla de los Angeles y la Asuncion del Paraguay..... ¿Pero á qué se-

guir enumerando, cuando sería cosa de nunca acabar?

Por este pequeño prefacio habreis comprendido la índole de estos artículos, en los que espero me oigais por más que los vivos colores de el retrato que ellos hacen, repugnen á vuestra alma noble y generosa: hijo será esto de los que con sus hechos dieron lugar á que su historia no hable mucho en su favor.

Como ya este artículo vá siendo más largo de lo que me habia propuesto, me limitaré á ocuparme de una obra escrita por Melehor Inchofer, miembro que fué de la Compañía; en la cual bajo el título de *Monarquía de los Solipsos* hace un vivo retrato de la asociación.

Melehor Inchoffer, hijo de una acomodada familia, nació en Viena en 1584, donde pasó los primeros años de su vida: trasladose despues á Roma con objeto de estudiar jurisprudencia, pero ántes de terminar su carrera le habian ganado los Jesuitas, consiguiendo hacerle entrar en la Compañía (1607) Desde el primer momento comprendió que habia sido engañado, más ya tenia pronunciado su voto y era tarde para retractarse de él. Resignado á seguir en la asociación, decidió hacer un detenido estudio de ella, como asi lo consiguió; dando á conocer en su obra el pernicioso gobierno, leyes y costumbres de los Jesuitas.

Emplea un lenguaje metafórico, y por lo tanto es difícil comprender mucho de lo que en ella manifiesta; pero algo he podido colegir y de ello voy á hablaros.

Empieza Inchoffer su obra combatiendo enérgicamente la asociación, pues no se ocultaba á su clara inteligencia que sus fines son perjudiciales por demás á la sociedad; y prueba de ello es lo que dice en uno de sus párrafos «La *Monarquía de los Solipsos* (1) es una nueva forma de gobierno, digna de ser conocida en nuestro emisferio para la direccion de los Príncipes y Pueblos.» «para mantener en buen estado el bien público,» «y para conservar los caudales.....»

¡Que recomendables y dignos de aprecio son estos regulares!

Toda su táctica consiste en el más perfecto disimulo; y así aconseja Inchoffer que debe desconfiarse de ellos. Son afables con todas aquellas personas que pueden serles útiles, ya por su riqueza, ya por su talento; y pecan de groseros con las demás, aunque sean sujetos dignísimos y respetables. Aprecian al adulador aunque valga poco; desprecian al modesto, y odian al que dice la verdad.

(1) Compañía de Jesús.

Todo adulador cree, que la mejor manera de lisongear á una persona es teniéndola al corriente de cuanto observa, empleando algunas veces la calumnia aunque sea en perjuicio de otra: esta clase de gentes les es muy conveniente para sus fines; y cuando descubren en alguno tal cualidad, procuran atraerle á sus intereses. Como es tan escaso el número de los que alaban su manera de ser, ellos son los llamados á ponderar y dar importancia hasta á la más insignificante de sus acciones; así es que rara vez los modestos son recibidos en la orden, pues llenarian mal este precepto de los estatutos. Os he dicho que odian al que dice la verdad, pero creo que mas bien le temen: decir de ellos la verdad es presentarlos desenmascarados dando á conocer su habitual hipocresia, descubrir sus malas artes y su no muy buena manera de obrar; lo cual comprendreis, que no ha de serles muy grato.

Se ocupa luego Inchoffer en otro capítulo de las leyes de la Compañía, y quiero trascribir dos párrafos bastante buenos.

Página 100:

«No dará culto á Dios alguno, si nó á voluntad del Monarca, (1) á quien respetará como «supremo entre Dioses de cielo, infierno, mar y «tierra.»

Deduzco que se refiere á los Gobiernos, á cuya voluntad y mandatos antepondran siempre los del General de la Compañía.

Página 101:

«Procurará con todo empeño perder, ó á lo «menos deprimir, á cuantos persiga el Superior; «y al contrario, favorecer y proteger á los que «le sean queridos: á los que el General de la Orden aborrezca no les nombrará siquiera, si nó «para hacerles más odiosos á los ojos de todos.»

Ya veis que son *exactos observadores* de las doctrinas del que dá nombre á la Compañía.

De los asuntos que con más interés miran estos *Regulares*, uno de ellos es la confesion. Les está muy recomendado tener muchas hijas de penitencia, debiendo con habilidad y disimulo instigarlas en obsequios para sus Colegios; y sobre todo estar cerca de estos *hijos explotados* en la hora de su muerte, á fin de influir que en sus testamentos otorguen alguna *manda* á la Compañía.

No quiero molestaros más y voy á concluir copiando unos renglones de la obra de Inchoffer, que dicen así: «no ponen su maza á ninguno de «bajo linage, á no esperar que su índole ó fortuna la eleve y haga sobresalir.....» Efectivamente es asi, y dá una prueba este regular de conocer bien la institucion, pues no admiten en

(1) El General de la Orden.

ella si no á sugetos nobles, ricos ó hábiles, movidos siempre por fines temporales.

AQUILES M.: M.:

Madrid Mayo 1883.

Portugal.

Casi toda la prensa extranjera, trae la noticia de la constitucion de una Gran Lógia independiente y soberana en el reino de Portugal, y por consiguiente la separacion del simbolismo, de la masonería escocesa, ó de altos grados, desapareciendo la organizacion del Gran Oriente Lusitano Unido. La noticia agrada á nuestros lectores, pues que cada dia, aumenta el número de las Grandes Lógias, se propagan los principios y doctrinas de la jurisprudencia masónica, y se desarrolla el sistema de federacion ó independencia de las Lógias simbólicas. Pero esta noticia además, nos preocupa grandemente, en obsequio al sistema, respecto á la situacion en que se han de ver colocadas gran número de Lógias que existen en la Península, dependientes del Oriente Lusitano y la no menos delicada que quizá tendria que abordar la Gran Lógia independiente española de Sevilla.

Es de derecho masónico, que este alto Cuerpo, es el competente y único para gobernar las Lógias de los tres primeros grados, en el territorio de la Península. Lo legal, pues, es que todas las Lógias que pertenecieron al Oriente Lusitano y que deseen practicar en toda pureza, el gobierno del simbolismo, vayan á constituirse dentro de la Gran Lógia de Sevilla. Si por el contrario aquellas Lógias, continúan constituyendo la nueva Gran Lógia de Portugal, ésta, sin ninguna razon, invadirá la jurisdiccion de la de Sevilla, usurpará su autoridad y en no lejano dia, la censura y la protesta de todas las Grandes Lógias, le harán volver á la situacion legal. Esperemos, sin embargo, en el mismo espíritu que informa el propósito de la constitucion de la Gran Lógia de Portugal, que hará sin duda, que ésta rindiendo culto al Derecho y á la Jurisprudencia masónica universalmente establecida, reconozca la anterior jurisdiccion de la de Sevilla, proclamando que á ella, en la Península, deben ir las Lógias simbólicas que practiquen el simbolismo y aboguen por la independencia y soberanía de los tres primeros grados.

(De *La Union*.)

A «La Gran Lógia».

Nuestro ilustrado y apreciable colega de la Habana dedica algunos párrafos, en su número del 15 de Abril, al tratado de alianza de nuestra Gran Lógia y el Gran Oriente Nacional; para concluir, que nos hemos apartado del principio de *jurisdiccion exclusiva* en que se apoyó la Gran Lógia Simbólica Independiente Española para establecer su legitimidad, adoptando el de *jurisdiccion concurrente*, ajeno á la Masonería primitiva.

Permítanos el querido colega que le digamos

que en esta parte no tiene razon. Nosotros, y con nosotros la Gran Lógia Simbólica Independiente Española, continuamos defendiendo el *derecho exclusivo* de las Grandes Lógias á gobernar los grados simbólicos, derecho que en consecuencia no reconocemos en ningun otro poder masónico de cualquier Rito.

El tratado de alianza aludido no implica el reconocimiento de *ese derecho* en el Gran Oriente Nacional; hay solo la aceptacion de *un hecho* que nosotros no hemos creado y que hasta ahora no hemos podido evitar.

Ese Gran Oriente, como los demás que funcionan en España, tiene Lógias simbólicas bajo su jurisdiccion, y una de dos, ó teníamos que mantenernos en eterno divorcio con ellos, para que se nos acusase de ser enemigos de la union y concordia con nuestros hermanos, ó teníamos necesidad de aceptar *ese hecho*, como base de nuestra amistad.

Esto es únicamente lo que se desprende de las cláusulas del tratado.

Si se nos preguntase por qué hemos preferido el Oriente Nacional á otros que funcionan en España, diremos, que por la sencilla razon de que los otros no quieren aceptar nuestra amistad, mientras nosotros no renunciemos nuestro derecho de gobernar las Lógias con independencia de todo otro poder masónico y nosotros no estamos dispuestos á llevar á cabo esta abdicacion.

Sirva esto de satisfacion á nuestro colega «La Gran Lógia».

La Masonería en Hungría

Copiamos de *La Alpina*:

«Hé aquí las bases sobre que debe establecerse la union proyectada en Hungría: 1.º La Gran Logia y el Gran Oriente se reunen en autoridad superior, y se constituyen como «Gran Logia Simbólica de Hungría», única autoridad superior para lo que concierne á los tres grados simbólicos. 2.º Este derecho en cuestion, restituido á la Gran Logia, es tambien reconocido por el Gran Consejo del 33.º de Hungría. Por el contrario, la Gran Logia Simbólica de Hungría reconoce asi mismo al Gran Consejo del 33º del Rito Escocés antiguo y aceptado, que existe al presente, como la única autoridad superior masónica en Hungría por lo que respecta á los altos grados, desde el 4º al 33º inclusive. 3.º El Gran Consejo no podrá fundar Lógias simbólicas, ni declararlas suspensas; como tal, no mantendrá relacion oficial alguna con las Lógias, ni conferirá por sí los tres primeros grados y no los hará conferir por otros. 4.º Por el contrario, la Gran Lógia Simbólica de Hungría no creará ni suspenderá más que á las Lógias simbólicas, ni procederá á otras iniciaciones ó promociones que en los tres primeros grados. 5.º En las Lógias simbólicas los hh. de altos grados no serán considerados más que como maestros. 6.º Antes de poner en vigor esta union, se hará una Constitucion y un Ritual uniformes para las Lógias simbólicas.»

La verdad sobre Victor Hugo.

Tomamos de *La Gran Lógia*:

«Como nunca decimos las cosas á humo de pajas, y soleros apoyar en datos ciertos las afirmaciones, sabíamos perfectamente que nos acompañaba la razón, cuando dijimos que el gran Victor Hugo no pertenece á la Masonería.

Se armó más tarde gran algarazá á causa de haber venido á Cuba, por vía de anuncio, la portada de una obra en que se daba por Mason al ilustre poeta; y nosotros, entónces, aunque siempre firmes en que no habia tal, no quisimos contradecir abiertamente al vulgo, que en cuanto vé cosas escritas en letras de molde, las cree á pié juntillas.

Callamos, escribimos á Victor Hugo, y hé aquí la respuesta que á vuelta de correo nos dirige su Secretario:

París 20 mars 1883.

Monsieur: M. Victor Hugo n' a jamais été affilié á la franc-mazonerie.

Il n' apoint écrit de prologue ni de préface pour le Dictionnaire dont vous lui envoyez le prospectes, et regrette fort que l'on essaie de tromper vos compatriotes par une pareille seppercherie.

Croyez á mes maillieurs sentiments.

RICHARD LESCLIDE.

TRADUCCION.

París 20 de Marzo de 1883.

Muy Sr. mio: El Sr. Victor Hugo no ha estado nunca afiliado á la franc-masonería.

No ha escrito prólogo ni prefacio para el Diccionario cuyo prospecto se le envía, y lamenta que se pretenda engañar á los compatriotas de usted con semejante superchería.

De Vd. affmo.

RICHARD LESCLIDE.»

Con esto, y con la rectificación del hermano Hubert, quedan lucidos los autores del Diccionario enciclopédico de la Masonería.

Hemos recibido una circular que la Respetable Lógia «Lumen» al oriente de Veracruz (Méjico) ha dirigido á las Lógias y periódicos masónicos, solicitando el concurso material de los mismos para la formación de una BIBLIOTECA MASÓNICA en aquel oriente.

Excusamos decir que aplaudimos el proyecto de la Lógia «Lumen» y lo recomendamos eficazmente á nuestros lectores, excitándoles contribuyan á tan laudable objeto con sus donativos de obras masónicas.

Hemos recibido el núm. 8 vol. v. del *The Freemason*, ilustrado periódico de Sidney, á quien agradecemos sinceramente su visita y devolvemos el cambio.

Con mucho gusto hemos leído la Memoria que la Respetable Lógia «Lumen», al oriente de Veracruz, nos ha remitido, dando cuenta de los trabajos efectuados por la misma en el año de 1882. Felicitamos á todos los hermanos de tan

querido taller por los brillantes resultados que han obtenido, debidos á su celo y entusiasmo por el bien de la Masonería en los valles de Veracruz.

Obituario.

Una pérdida lamentable ha sufrido la Masonería española con la muerte del eminente republicano é incansable propagandista de las ideas democráticas, D. Fernando Garrido. No hace mucho tiempo, con motivo de la instalación en Córdoba de la respetable Lógia *Estrella Flamígera*, de la que el finado era miembro honorario, tuvimos ocasión de oír su autorizada palabra, que á pesar de los años y de los achaques del venerable anciano, aún conservaba toda la energía y vehemencia de los años juveniles, cuando abogaba con profunda convicción por los ideales de toda su vida consagrada á la causa de la democracia. EL TALLER dedica este debil recuerdo á la memoria de tan ilustre hermano y envía á su apreciable familia y á la respetable Lógia *Estrella Flamígera*, la expresión de su dolor. ¡Descanse en paz!

Otra triste noticia tenemos el sentimiento de comunicar á nuestros lectores. Nuestro buen hermano Andrés Hernandez Barrios, Venerable *ad vitam* de la Respetable Lógia «Taoro» del puerto de Orotava (Canarias), ha fallecido el 18 del mes pasado. Era el hermano Barrios uno de los más antiguos é ilustres masones de aquel país, y el que en compañía del hermano Sierra, también difunto, fundó la primera Lógia en Tenerife. Sus virtudes públicas y privadas, la acrisolada honradez de toda su vida, los nobilísimos sentimientos de su corazón eran conocidos de todos, y le habían captado las universales simpatías y entrañable aprecio de cuantos le trataron. Sin embargo, no fueron bastante para librarle despues de muerto de la persecución del fanatismo clerical, que ya que no pudo mancharle en vida, trató de injuriar sus restos, negándoles honrosa sepultura en el cementerio público de aquella ciudad, sólo por ser mason. El conflicto, que por este acto de odiosa intolerancia se originó, pudo tener gravísimas consecuencias, que afortunadamente se evitaron con mengua del prestigio de las autoridades, dando sepultura al cadáver en el cementerio inglés, donde descansa con honra. Reciban los hermanos de la *Taoro*, los masones todos de las Canarias y la aflijida familia del finado nuestro más sentido pésame por la irreparable pérdida que han experimentado. ¡La persecución de los fanáticos es el mejor elogio de nuestro hermano!

Sevilla 1883.